



NCG238/1: Modificación de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2024



Texto Consolidado de las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada

- Texto consolidado de las “Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada” aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 (BOUGR nº 65, de 11 de mayo de 2012) y modificadas en sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013 (BOUGR nº 75 de 31 de octubre de 2013), de 25 de febrero de 2020 (BOUGR nº 153 de 9 de marzo de 2020) y de 3 de mayo de 2021 (BOUGR nº 168 de 6 de mayo de 2021) y 21 de mayo de 2024

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS
ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR
POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

*(aprobadas en Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 y modificadas en Consejo de Gobierno
de 30 de octubre de 2013, 3 de mayo de 2021 y 21 de mayo de 2024*

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. *Normas de aplicación*

Artículo 2º. *Definiciones*

TÍTULO PRIMERO: EL PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Estructura del Programa de Doctorado

Artículo 3º. *El Programa de Doctorado*

Artículo 4º. *Duración del Programa de Doctorado*

Artículo 5º. *Profesorado del Programa de Doctorado*

Artículo 6º. *Creación, modificación y extinción de programas de
Doctorado*

Capítulo II: Gestión del Programa de Doctorado

Artículo 7º. *Coordinación del Programa de Doctorado*

Artículo 8º. *Funciones de la Coordinadora o el Coordinador.*

Artículo 9º. *La Comisión Académica.*

Artículo 10º. *Funciones de la Comisión Académica.*

Capítulo III: Acceso y admisión al Programa de Doctorado

Artículo 11º. *Acceso al Programa de Doctorado*

Artículo 12º. *Admisión al Programa de Doctorado*

Artículo 13º. *Cambio del Programa de Doctorado*

Capítulo IV: Organización de la formación doctoral

Artículo 14º. *La formación doctoral*

Artículo 15º. *Plan de investigación*

Capítulo V: Doctorandas y doctorandos: Supervisión y seguimiento

Artículo 16º. *Doctorandas y doctorandos*

Artículo 17º. *Tutoras o tutores y directoras o directores de tesis doctoral*

TÍTULO SEGUNDO: LA TESIS DOCTORAL

Capítulo I: La tesis doctora

Artículo 18º. *La tesis doctoral*

Artículo 19º. *La tesis con Mención internacional*

Artículo 20º. *Tesis en cotutela*

Artículo 21º *Mención Industrial*

Artículo 22º. *La dirección de la tesis doctoral*

Artículo 23º. *Presentación de la tesis doctoral*

Artículo 24º. *Depósito y exposición pública de la tesis doctoral*

Capítulo II: Evaluación y defensa de la tesis doctoral

Artículo 25º. *Acto de exposición y defensa*

Artículo 26º. *El tribunal de la tesis doctoral*

Artículo 27º. *Premio extraordinario*

Capítulo III: El título de doctor o doctora

Artículo 28º. *Título*

Artículo 29º. *Expedición del Título*

Artículo 30º. *Menciones.*

TÍTULO TERCERO: EL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 31º. *Doctor Honoris Causa*

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El pasado 4 de julio se publicó el Real Decreto 576/2023, el cual modifica al Real Decreto 99/2011, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado. Además, este nuevo Real Decreto también modifica, aunque de manera parcial, el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. La presente normativa es un desarrollo del Real Decreto 99/2011 una vez incorporadas las modificaciones previstas en el Real Decreto 576/2023.

Este desarrollo introduce cambios significativos respecto a normativas de Doctorado anteriores (aprobadas en Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012 y modificadas en los Consejos de Gobierno de 30 de octubre de 2013, y de 3 de mayo de 2021).

La estructura básica de los estudios de doctorado no sufre cambios drásticos, puesto que se mantiene la estructura en programas de doctorado, los cuales ofertan líneas de investigación en temáticas definidas. A su vez, los programas de doctorado se integran en las Escuelas de Doctorado. En el caso de la Universidad de Granada, estas Escuelas siguen siendo las siguientes: Ciencias, Tecnologías e Ingenierías (EDCTI), Ciencias de la Salud (EDCS) y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas (EDHCSJ).

Por un lado, se prevé que las escuelas de doctorado proporcionen asesoramiento a sus estudiantes para su integración en los programas de doctorado, así como la obligatoriedad de contar con un plan de formación personal.

Por otro lado, se producen cambios significativos en cuanto a la duración de los estudios de doctorado, adaptando la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales de los y las estudiantes, de manera que la permanencia ordinaria (a tiempo completo) pasa a ser de cuatro años.

En tercer lugar, se introducen nuevas medidas encaminadas a la garantía de la calidad de los estudios de doctorado, exigiendo que cada tesis doctoral cuente con un mínimo de dos informes emitidos por doctores o doctoras expertos en la materia y externos a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora de manera previa a la defensa pública de la misma y que podrán formar parte del tribunal evaluador.

Por último, se regulan varios aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión, así como la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora y las tesis que se realicen bajo un convenio de cotutela. Se da una importancia particular a las tesis doctorales con Mención Industrial, para incrementar la transferencia e intercambio del conocimiento con el sector productivo. Además de esto, se regula por primera vez el número máximo de Premios Extraordinarios de Tesis Doctorales que pueden conceder las Universidades por número de Tesis Doctorales defendidas.

Se indica que el Título de Doctor o Doctora podrá incluir varias menciones, tales como la mención Internacional, la realización de la tesis doctoral bajo un régimen de cotutela, la mención de Doctorado Industrial o incluso la obtención del premio extraordinario de Tesis Doctoral.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Normas de aplicación.

La organización de las enseñanzas oficiales de Doctorado conducentes a la obtención del Título de “Doctor o Doctora por la Universidad de Granada” se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y sus normas de desarrollo, y en especial, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, en la forma y plazos que prevé el propio Real Decreto, los Estatutos de la Universidad de Granada y demás disposiciones promulgadas por el Estado, adaptadas a la Comunidad Autónoma Andaluza y la Universidad de Granada, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en particular por el presente reglamento. También será de aplicación el Real Decreto 882/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

También se tendrán en cuenta: el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos, de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros; el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto en lo relativo a la evaluación de los períodos de actividad investigadora; la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril; la Normativa de creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008 y modificada por el Consejo de Gobierno del 30 de enero del 2012 en el que la denominación pasa a ser la de Escuela Internacional de Posgrado; y la Normativa de la Universidad de Granada reguladora del procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior de posgrado al título o grado académico de máster universitario, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2010.

Artículo 2º. Definiciones.

1. Los estudios de doctorado conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina Programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Las líneas de investigación constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un Programa de Doctorado. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al programa, sin llegar al extremo de generalización que suponga identificar una línea con toda una disciplina científica.

4. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos de acuerdo a la legislación vigente, haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en él.
5. Se entiende por documento de actividades de la doctoranda o doctorando el registro individualizado de control de actividades de formación dentro del programa, materializado en el correspondiente soporte, que será periódicamente revisado por la Tutora o el Tutor y la Directora o el Director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. Este documento deberá ser incluido en el expediente del doctorando o doctoranda.
6. La Directora o el Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda.
7. La Tutora o el Tutor es el responsable de la adecuación de la formación del doctorando a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.
8. La Comisión Académica de cada Programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la admisión del doctorando o doctoranda, del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando o doctoranda del programa.
9. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades –y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras–, que tiene por objeto fundamental la organización y gestión del doctorado.
10. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a su organización y gestión y que estará formado por, al menos, la Directora o el Director de la Escuela, los coordinadores de sus programas de Doctorado y representantes de las entidades colaboradoras.
11. A los efectos de esta normativa, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO: EL PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I. Estructura del Programa de Doctorado

Artículo 3º. El Programa de Doctorado.

1. Los programas de Doctorado se organizan en torno a líneas de investigación que deben estar avaladas por equipos y proyectos de investigación. Es necesario que haya, al menos, tres profesoras o profesores del Programa en cada una de las líneas ofrecidas.
2. Las líneas de investigación son propias de un doctorado, por lo que la denominación de una línea concreta no podrá ofrecerse en más de un Programa de Doctorado.
3. Las líneas de investigación de un Programa y la oferta de profesorado asociado a ellas serán revisadas por la Comisión Académica del Programa, al menos, cada cinco años. En esta revisión, que deberá ser enviada a la correspondiente Escuela de Doctorado para su aprobación, se valorarán, entre otros aspectos, la actividad en proyectos de investigación obtenidos por las profesoras o los profesores en convocatorias competitivas, la producción científica y las tesis matriculadas en la línea.
4. La Universidad de Granada fomentará la inclusión en sus programas de Doctorado de investigadoras e investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i.
5. Los programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también vía convenio de colaboración, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 4º. Duración de los estudios de Doctorado.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

4. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.
5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado e informará a la Escuela de Doctorado para que, a través del órgano competente, el Comité de Dirección, se acepte o no la baja temporal.

Artículo 5º. Profesorado del Programa de Doctorado.

1. Para ser profesora o profesor del Programa de Doctorado será necesario presentar una solicitud dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en la que se recojan los méritos de investigación de los últimos cinco años que justifiquen su inclusión en el programa. Deberá cumplir con los requisitos que se fijan para ser Directora o Director de tesis y que se recogen en el artículo 22 del presente reglamento.
2. Cada profesora o profesor solicitará a la Comisión Académica su adscripción a una de las líneas de investigación del Programa de Doctorado. De forma excepcional, y justificada con su currículum, podrá estar adscrito a más de una línea dentro de un programa.
3. Una investigadora o investigador solamente podrá ser profesora o profesor de un Programa de Doctorado. No obstante, de manera excepcional, el Consejo Asesor de Escuelas de Doctorado podrá autorizar, previo informe de las Comisiones Académicas y Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado afectadas, la pertenencia de una investigadora o investigador a más de un Programa de Doctorado de la Universidad de Granada. Esta opción de pertenecer a un nuevo programa se aplicará únicamente a aquellos programas claramente transversales, no adscribibles a una sola rama del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura. Para el estudio de la propuesta y su resolución, se tendrá en cuenta: el carácter transversal de la actividad de la investigadora o del investigador solicitante, particularmente en lo relativo a dirección de tesis doctorales, fortalecer el Programa de Doctorado o alguna de sus líneas de investigación.
4. Se pueden considerar profesoras y profesores colaboradores externos vinculados al Programa a aquellas investigadoras e investigadores que ofrezcan dirigir o codirigir

tesis doctorales en el Programa. Estas profesoras y profesores, que no tendrán que solicitar la pertenencia al Programa, han de cumplir los mismos requisitos que se exigen al profesorado del programa para dirigir una tesis.

Artículo 6º. Creación, modificación y extinción de programas de Doctorado.

1. La creación, modificación o extinción de los programas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado.
2. Las facultades y escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación y la Escuela Internacional de Posgrado podrán presentar propuestas de programas de Doctorado que irán acompañadas de una memoria justificativa, que incluirá como mínimo los aspectos siguientes:
 - a) Descripción del Programa de Doctorado, que contendrá, entre otros, los siguientes datos básicos: denominación, otras instituciones participantes, en su caso, existencia de redes o convenios internacionales.
 - b) Descripción de las competencias a adquirir por los estudiantes y las estudiantes.
 - c) Descripción de los equipos de investigación y del *currículum vitae* del profesorado del programa, con especial mención de su internacionalización.
 - d) Líneas de investigación del Programa con indicación de los equipos investigadores asociados a ellas.
3. La propuesta de modificación irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá los aspectos que se proponen modificar.
4. La propuesta de extinción irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá las razones de la extinción.
5. El expediente de creación, modificación o extinción del Programa de Doctorado será sometido a un periodo de información pública de diez días hábiles.

Capítulo II: Gestión del Programa de Doctorado

Artículo 7º. Coordinación del Programa de Doctorado.

1. La Rectora o el Rector de la Universidad de Granada designará, a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado, a la persona responsable de la coordinación de cada Programa de Doctorado. Esta deberá tener acreditados al menos, dos periodos de investigación de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y ser profesora o profesor con vinculación permanente de la Universidad de Granada.
2. En el caso de un Programa de Doctorado conjunto, la designación será fruto del acuerdo entre rectores.

3. En todos los casos la Rectora o el Rector informará de esta designación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
4. La Coordinadora o el Coordinador ejercerá su cargo durante un periodo de 4 años renovable por un máximo de otros 4 años más consecutivos.
5. En caso de que una Coordinadora o Coordinador cese en sus funciones, la Rectora o el Rector designará, a propuesta de la Escuela Internacional de Posgrado, una nueva Coordinadora o un nuevo Coordinador en un plazo no superior a un mes desde que se notifique la baja o cese del actual.

Artículo 8º. Funciones de la Coordinadora o del Coordinador.

1. Presidir la Comisión Académica.
2. Designar un Secretario o Secretaria de la Comisión Académica.
3. Promover la elección de los miembros de la Comisión Académica, que deben ser los responsables de la línea de investigación, y designar a dichos miembros a propuesta de los responsables de los equipos y proyectos de investigación que respaldan cada línea de investigación. Si no hay una propuesta acordada por los responsables de los equipos en relación a una o más líneas de investigación, la Coordinadora o el Coordinador deberá elegir al representante de esas líneas.
4. Actuar en representación de la Comisión Académica.
5. Presentar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la planificación anual de las actividades del Programa de Doctorado.
6. Coordinar el seguimiento de los documentos de actividades de las doctorandas y los doctorandos del programa.
7. Proponer a la Escuela Internacional de Posgrado las modificaciones en la planificación de las actividades del Programa de Doctorado.
8. Informar a la Escuela Internacional de Posgrado de todos los temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.
9. Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 9º. La Comisión Académica.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado encargado de la dirección y gestión académica e investigadora de los Programas de Doctorado.
2. Estará formada por uno o varios representantes de cada línea de investigación, pudiendo un miembro de la Comisión representar a varias líneas.
3. La Comisión Académica propuesta por la Coordinadora o el Coordinador del Programa según el artículo 8.3 del presente reglamento, deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.
4. Las personas elegidas para formar parte de la Comisión Académica lo serán por un periodo de 4 años renovable por un máximo de otros 4 años más.

Artículo 10º. Funciones de la Comisión Académica.

1. Asistir a la Coordinadora o al Coordinador.
2. Elaborar el reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del programa.
4. Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los profesores del Programa de Doctorado.
5. Elaborar la propuesta del Programa de Doctorado.
6. Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes y las estudiantes al Programa de Doctorado.
7. Designar una Tutora o un Tutor a cada estudiante.
8. Designar a la Directora, Director o directores de la tesis doctoral, para lo cual tendrá en cuenta el número de tesis que la persona o personas designadas están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad en su caso. La Comisión Académica podrá fijar un número de tesis máximo que pueden ser dirigidas de forma simultánea por una profesora o un profesor del programa.
9. Modificar, en su caso, el nombramiento de la Tutora o del Tutor y de la Directora o Director de la tesis doctoral.
10. Regular y evaluar las actividades que deben figurar en el documento de actividades de la doctoranda o doctorando, previo informe de la Tutora o Tutor y de la Directora o el Director de la tesis.
11. Evaluar el plan inicial y anual de investigación de la doctoranda o del doctorando. La evaluación positiva es un requisito para la continuación en el programa.
12. Reevaluar el plan de investigación a los seis meses, en el caso de que la evaluación hubiera resultado negativa.
13. Autorizar la codirección de tesis doctorales y revocar dicha autorización en el caso de que no beneficie al desarrollo de la tesis.
14. Autorizar la presentación de la tesis de una doctoranda o un doctorando del programa.
15. Informar sobre las propuestas de cotutela de las tesis doctorales con otras universidades.

16. Proponer los miembros de los tribunales de tesis doctorales para su aprobación, si procede, por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
17. Resolver las peticiones y situaciones extraordinarias referentes a no publicitar el desarrollo y los resultados de las tesis, y resolver los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.
18. Designar las comisiones de seguimiento para la evaluación de la formación de la doctoranda o del doctorando y del progreso de la tesis doctoral.
19. Promover la internacionalización del Programa de Doctorado.
20. Designar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del Programa de Doctorado. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
21. Aquéllas que les asignen los órganos competentes.

Capítulo III: Acceso y admisión al Programa de Doctorado

Artículo 11º. Acceso a los estudios de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta

admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 12º. Admisión al Programa de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes y las estudiantes al programa. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.
2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
3. La Universidad de Granada garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberá disponer de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del Programa de Doctorado. Además, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, a los que corresponde evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
4. La Universidad de Granada facilitará la movilidad hacia sus programas de doctorado a estudiantes de posgrado de otras Universidades o instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facilitará a sus estudiantes la movilidad hacia programas de carácter conjunto nacional o internacional.
5. La Universidad de Granada reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
6. El proceso de admisión se completa con la formalización de la matrícula por parte del estudiante.

Artículo 13º. Cambio de Programa de Doctorado.

La doctoranda o el doctorando podrá solicitar el cambio del Programa de Doctorado, para lo que, deberá presentar la solicitud a la Coordinadora o al Coordinador del Programa de destino a través de la Escuela Internacional de Posgrado. Junto a la solicitud de traslado deberá aportar el informe elaborado por la Comisión Académica del Programa de origen en el que se comunica su decisión motivada sobre dicho traslado. La Coordinadora o el Coordinador del Programa de destino comunicará a la Escuela Internacional de Posgrado la aceptación o no de la solicitud. La decisión final será adoptada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

Capítulo IV: Organización del periodo de formación doctoral

Artículo 14º. La formación doctoral.

1. La formación investigadora incluida en los programas de Doctorado no requerirá su estructuración en ECTS. Comprenderá tanto formación transversal como específica de cada programa. Estas actividades quedarán reflejadas en el documento de actividades de la doctoranda o del doctorando.
2. La Universidad de Granada establecerá las funciones de supervisión de las doctorandas y los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la Universidad, la doctoranda o el doctorando, su Tutor o Tutora y su Director o Directora. Este compromiso será rubricado después de la admisión e incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado.
3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctoranda o doctorando el documento de actividades personalizado. En él se inscribirán todas las actividades que la Tutora o el Tutor haya considerado que debe realizar la doctoranda o el doctorando, de entre las incluidas por las Comisión Académica en el plan de formación y una vez aprobadas por esta última. El documento de actividades será revisado por la Tutora o el Tutor y supervisado anualmente por la Comisión académica responsable del Programa de Doctorado.

Artículo 15º. Plan de investigación y plan de formación personal.

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su Directora o Director y su Tutora o Tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.
2. El Plan de investigación deberá contener al menos un título provisional, los antecedentes del trabajo propuesto, la metodología a utilizar, los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral -cursos, impartición de

seminarios, acciones de movilidad, etc.-.

3. El citado documento debe estar avalado por la Directora o Director y por la Tutora o Tutor y aprobado por la Comisión Académica tras su exposición pública y defensa por parte de la doctoranda o del doctorando. Cada Programa regulará el procedimiento para esta defensa, dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia de la doctoranda o doctorando en el programa. En el caso de los doctorados con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 21 de esta normativa.
4. Anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que deberán emitir la Directora o Director y la Tutora o Tutor. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa el doctorando o la doctoranda deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto presentará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.
5. Podrá solicitarse de manera justificada a la Comisión Académica, o apreciarlo ésta de oficio, ya sea por el doctorando o por el propio director, un cambio en la dirección de la tesis o una cotutela. La Comisión Académica deberá dar el visto bueno y comunicar el cambio, caso de ser aceptado, a la Escuela de Doctorado correspondiente.

Capítulo V: Doctorandas y Doctorandos: supervisión y seguimiento

Artículo 16º. Doctorandas y Doctorandos.

1. Las doctorandas y los doctorandos admitidos y matriculados en un Programa de Doctorado tendrán la consideración de investigadoras e investigadores en formación y deberán formalizar anualmente su matrícula. En caso de programas conjuntos, el convenio de colaboración determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
2. Tras la primera matrícula en el Programa, las doctorandas y los doctorandos renovarán su matrícula anualmente en la Escuela Internacional de Posgrado por el concepto de "tutela académica del doctorado". La doctoranda o el doctorando matriculado en un Programa de Doctorado que no haya renovado su matrícula en un período de dos años, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que ha abandonado el programa.

Artículo 17º. Tutoras o Tutores y Directoras o Directores de tesis doctoral.

1. En el acto de admisión al programa, la correspondiente Comisión Académica le asignará una Tutora o un Tutor, que debe ser una profesora o un profesor adscrito al

programa. La tutora o tutor será una Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión académica. La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la Directora o Director de tesis doctoral

2. La Comisión Académica, oídos la doctoranda o el doctorando y la Tutora o el Tutor, podrá modificar el nombramiento la Tutora o del Tutor de una doctoranda o doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
3. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del Programa asignará a cada doctoranda o doctorando una Directora o un Director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con la Tutora o el Tutor a que se refiere el apartado anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctora o doctor español o extranjero que cumpla los requisitos especificados en el artículo 22 del presente reglamento.
4. La Comisión Académica, oídos la doctoranda o el doctorando y la Directora o el Director, podrá modificar el nombramiento de la Directora o el Director de la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

TÍTULO SEGUNDO: LA TESIS DOCTORAL

Capítulo I: La tesis doctoral

Artículo 18º. La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento que se enmarcará en alguna de las líneas investigación del Programa de Doctorado en el que está matriculado.
2. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.
3. La tesis debe capacitar a la doctoranda o al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
4. La tesis debe contar, al menos, con los siguientes contenidos: título, resumen, introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y bibliografía.

5. Una tesis doctoral puede también consistir en el reagrupamiento en una memoria de trabajos de investigación publicados por la doctoranda o el doctorando en medios científicos relevantes en su ámbito de conocimiento.

Los artículos que configuren la tesis doctoral deberán estar publicados o aceptados con fecha posterior a la obtención del título de grado y máster, no podrán haber sido utilizados en ninguna tesis anterior.

Si la publicación ha sido realizada por varios autores, además de la doctoranda o del doctorando, se debe adjuntar la declaración de los restantes autores de no haber presentado dicha publicación en otra tesis doctoral o la renuncia a hacerlo.

En esta modalidad, la tesis debe tener además de los apartados mencionados en el punto anterior, los artículos que la componen, bien integrados como capítulos de la tesis o bien como un Anexo.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente podrá establecer el número mínimo de artículos necesarios para presentar una tesis en esta modalidad y las condiciones adicionales sobre la calidad de los trabajos.

6. La tesis podrá ser escrita y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la redacción de la tesis se realiza en otro idioma, deberá incluir un amplio resumen en español.

Artículo 19º. La tesis con Mención internacional .

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. La estancia y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y la Tutora o el Tutor, autorizadas por la Comisión Académica, y justificadas por la entidad de acogida, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y se haya presentado durante la defensa en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

- c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 18.2 del presente reglamento pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Granada, y, en el caso de programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes, o en los términos que se indiquen en los convenios de colaboración.

Artículo 20. Tesis en cotutela.

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, la Universidad de Granada incentivará los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
- b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
- c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 21º. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor.

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado .
 - b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 22º. La dirección de la tesis doctoral.

1. La Directora o el Director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de investigación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los proyectos y actividades en los que se inscriba la doctoranda o el doctorando
2. Es requisito mínimo para ser Directora, Director, co-Directora o co-Director de una tesis tener reconocido al menos un periodo de investigación de acuerdo al Real Decreto

1086/1989. En el caso de ocupar una posición académica o administrativa en la que esto no sea de aplicación, deberá acreditar méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada Programa podrá proponer criterios complementarios que requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica y aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. Dicha autorización y aprobación podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de dicha Comisión la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
4. En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.
5. La Directora, Director o directores de una tesis doctoral deberán formar parte del profesorado del programa, o ser profesoras o profesores colaboradores externos al Programa admitidos por la Comisión Académica para la dirección de la tesis doctoral.
6. En cualquier caso, las Directoras o Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal a los que se refiere el artículo 15.
7. La labor de tutorización de la doctoranda o el doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 23º. Presentación de la tesis doctoral.

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, que es el encargado de dar la aprobación definitiva para la defensa de la tesis.
2. Para la presentación formal de la tesis será necesario:
 - a) Informe favorable de la Directora o del Director de la tesis, autorizando su presentación.
 - b) Informe favorable la Tutora o del Tutor de la doctoranda o doctorando
 - c) Autorización de la defensa por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se ha realizado la tesis.
 - d) Propuesta razonada de la Comisión Académica de al menos ocho o seis expertas o expertos en la materia, en función de si el tribunal estará conformado con cinco o tres miembros, que podrán formar parte del tribunal. Se adjuntará una memoria sobre la idoneidad de cada uno de ellos, indicando méritos equiparables a los requeridos para ser profesora o profesor de un Programa de Doctorado y que su

experiencia investigadora está acreditada en la línea de investigación en la que se desarrolló la tesis o en otra que guarde afinidad con ella. En el caso de doctores de empresas o instituciones no universitarias ni de investigación, para que puedan participar en los tribunales de tesis se exigirá como mínimo que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i de la empresa.

- e) En su caso, los documentos que avalen la Mención Internacional en el título de Doctor según lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad del trabajo desarrollado se aportará, al menos, una publicación aceptada o publicada en un medio de impacto en el ámbito de conocimiento de la tesis doctoral firmada por la doctoranda o el doctorando, que incluya parte de los resultados de la tesis. Se considerará como publicación en medio de impacto aquella que haya sido realizada en una revista de difusión internacional con índice de impacto incluido en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. La Comisión Académica es la responsable finalmente de valorar la adecuación e idoneidad de dicha publicación .

Artículo 24º. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral.

1. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la doctoranda o el doctorando subirá un ejemplar de la tesis a la aplicación informática “Depósito de Tesis Doctoral”, entrando en la Oficina Virtual mediante su “acceso identificado, que quedará en depósito y en exposición pública durante 15 días naturales.

El ejemplar en formato electrónico se entregará a la Biblioteca de la Universidad de Granada, que lo incorporará al repositorio digital de la Universidad para que pueda ser consultado por cuantas investigadoras e investigadores lo deseen.

Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, como es el caso de patentes derivadas del trabajo realizado, se seguirá un procedimiento de confidencialidad contando con las certificaciones de la Directora o del director de la tesis, la Comisión Académica, la OTRI y, en su caso, los responsables de la empresa implicados en la patente.

2. Para depositar una tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de acceso al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno de la Directora o del director, de la Tutora o del Tutor y de la Comisión Académica.
3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente concederá o denegará el permiso para la defensa de las tesis, y remitirá la oportuna comunicación la Coordinadora o al Coordinador del Programa de Doctorado, quien, a su vez, la tramitará a la doctoranda o al doctorando y Directora o Director. Si, en vista de la

documentación presentada no se autorizara la defensa de la tesis, deberá comunicarse por escrito a la doctoranda o al doctorando, a la Directora o al Director de la tesis y a la Coordinadora o al Coordinador del Programa de Doctorado las razones de su decisión.

4. La Secretaria o el Secretario del tribunal comunicará a la Escuela Internacional de Posgrado la fecha de la defensa de la tesis, que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 3 meses desde la obtención del permiso por parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente.
5. La Secretaria o el Secretario del tribunal comunicará a la comunidad universitaria a través del procedimiento establecido por la Universidad de Granada la fecha, lugar y hora del acto público de defensa de la tesis doctoral.
6. A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos del calendario académico.
7. Durante el periodo de exposición pública establecido en el artículo anterior, los doctores de la Universidad de Granada podrán remitir motivadamente las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la Escuela de Doctorado correspondiente. Estas observaciones serán enviadas por escrito a la doctoranda o doctorando, su Directora o Director, su Tutora o Tutor, y a la Coordinadora o Coordinador del programa, quien las hará llegar a la Comisión Académica.
8. En el caso de que alguna doctora o doctor presentara alegaciones sobre el contenido de la tesis doctoral, será el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el organismo encargado de estudiar dichas alegaciones y de tomar las medidas que estime oportunas. Las alegaciones serán remitidas a la doctoranda o doctorando, su Directora o Director, su Tutora o Tutor, y a la Coordinadora o Coordinador del programa del programa, quien las transmitirá a la Comisión Académica, quienes podrán aportar sus correspondientes informes a las alegaciones.

Capítulo II: Evaluación y defensa de la tesis doctoral

Artículo 25º. Acto de exposición y defensa.

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la Universidad de Granada. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, deberá ser autorizada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento del presente reglamento y de los procesos establecidos para su evaluación.

2. La defensa consistirá en la exposición oral por la doctorando o el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Las doctoras y los doctores y presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la Presidenta o el Presidente.

Artículo 26º. El tribunal de la tesis doctoral

1. El tribunal que evalúe la tesis doctoral estará compuesto por tres o cinco miembros, que serán designados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente entre los seis u ocho miembros propuestos por la Comisión Académica del Programa. Los miembros no designados quedarán como suplentes. Uno de los miembros actuará como Presidente o Presidenta, otro como Secretario o Secretaria y los restantes como vocales. La Secretaria o Secretario del tribunal debe ser profesora o profesor doctor permanente de la Universidad de Granada.
2. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
3. La Directora, Director o los directores de la tesis doctoral y la Tutora o el Tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
4. La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberá estar en posesión del título de Doctor y deberá acreditar su experiencia investigadora según se indica en el artículo 22 del presente reglamento. La mayoría de los miembros del tribunal serán externos a la Universidad de Granada y no estarán adscritos como profesorado propio al Programa de Doctorado en el que esté matriculado el doctorando o doctoranda.
5. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando o doctoranda. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
6. Finalizado el acto de defensa y después de la deliberación de los miembros del tribunal y el debate sobre la calificación de la tesis, la Secretaria o Secretario elaborará un informe conjunto del tribunal que recoja una descripción detallada de lo sucedido en la sesión de defensa de la tesis, la valoración conjunta del tribunal y una descripción del procedimiento seguido para la valoración de la tesis y su resultado. Finalmente, la Presidenta o Presidente del tribunal comunicará al candidato la calificación global concedida a la tesis de acuerdo a la normativa vigente.
7. Si la calificación global es de sobresaliente, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite en tal sentido el voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela Internacional

de Posgrado tras la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente la Secretaria o Secretario del tribunal. El resultado se comunicará a la doctoranda o al doctorando, a la Directora o Director de la tesis, a la Tutora o Tutor y a la Coordinadora o Coordinador del Programa de Doctorado.

8. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 27º. Premio extraordinario.

1. La Universidad de Granada podrá otorgar, en cada curso académico y en cada uno de los campos de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades, e Ingeniería y Arquitectura, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción en el correspondiente campo.
2. En cada curso académico se otorgarán los premios extraordinarios a las tesis leídas en el curso correspondiente a dos cursos anteriores al precedente.
3. El requisito mínimo para optar al premio extraordinario es haber obtenido la mención de *Cum Laude*. También se tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el tribunal en el proceso de defensa de la tesis.
4. Para poder optar a dicho premio los interesados dirigirán la correspondiente solicitud a la Escuela Internacional de Posgrado, sumando a dicha solicitud la acreditación de requisitos y de méritos tales como las publicaciones derivadas de la tesis que hayan sido aceptadas en revistas de impacto en su ámbito, en editoriales de prestigio, o se hayan patentado resultados obtenidos en la misma.
5. Si en un curso académico no existiera el número mínimo de tesis requeridas en alguno de los campos, podrán otorgarse los premios el curso en el que, acumuladas las tesis de cursos anteriores, se alcance dicho número.
6. Los tribunales podrán declarar desiertos los premios, y no podrán acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

Capítulo III: El título de doctor o doctora

Artículo 28º. Título.

El título de Doctor o Doctora, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de Doctorado y de los estudios de grado y posgrado realizados. La Universidad de Granada impartirá el título de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" a todos aquellos doctorandos y doctorandas

cuya tesis doctoral haya sido aprobada de acuerdo con el presente reglamento. Dicho título incorporará información sobre el Programa de Doctorado realizado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 29º. Expedición del título.

Los títulos de "Doctor o Doctora por la Universidad de Granada" serán expedidos en nombre del Rey por la Rectora o el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30º. Menciones.

El título de Doctor o Doctora podrá incluir, en su caso, las menciones de «cum laude», «Doctorado internacional», «Doctorado industrial» o «Premio Extraordinario».

TÍTULO TERCERO: EL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 31º. Doctor Honoris Causa.

La Universidad de Granada podrá, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y en sus normas de desarrollo, nombrar Doctora o Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos, culturales, sociales o específicamente personales sean acreedoras de tal distinción.

El título de Doctora o Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad y como tal será concedida por el Claustro, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación y, excepcionalmente, de la Rectora o el Rector.

Las Doctoras o Doctores Honoris Causa serán considerados miembros de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Incorporación a las nuevas enseñanzas de Doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011.

1. Las doctorandas y los doctorandos que hubieran iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de Doctorado verificadas de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, previa admisión en el Programa de Doctorado y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023 hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 576/2023 será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación.

Los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 576/2023 con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027.

Las universidades responsables de los programas de doctorado que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023 hubieran iniciado el procedimiento de verificación y no hubieran obtenido todavía la pertinente resolución, podrán optar entre continuar la tramitación ya iniciada o acogerse a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa reguladora de los estudios del Tercer Ciclo de la Universidad de Granada desarrollada al amparo del Real Decreto 778/1998, del Real Decreto 56/2005 y del Real Decreto 1393/2007, así como cualquier otra modificación posterior que vaya en contra de lo regulado en el presente Texto Consolidado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

Relación de modificaciones operadas en Consejo de Gobierno.

- *Se modifica el Preámbulo de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica el artículo 1 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, y 2.10 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se incluye el art. 2.11 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 3.1, 3.3, y 3.4 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*

- *Se modifica el artículo 4 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 5.3 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 2020*
- *Se modifica el artículo 5 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 7.1, 7.4, y 7.5 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 8 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 8.2, 8.3 y 8.6 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 9.2 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica el artículo 9.3, de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se suprime el antiguo artículo 9.4 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013..*
- *Se modifica el artículo 10.2 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica el artículo 10.1, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.14, y 10.18 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 11 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 12 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 13 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 14 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 15 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 15 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*

- *Se modifica la denominación del Capítulo 5 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 16 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 16 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 17 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 17 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 18.5 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica el artículo 18 -y se incluye el art. 18.6- de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 19.1 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 20 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 20 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 21 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 21 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 22 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 22 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 23.2 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 23 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica el artículo 23 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 24 de la Normativa Reguladora de los Estudios*

de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.

- *Se modifica el artículo 24.3,24.4, y 24.5 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica el artículo 24 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 25 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 25 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 26.8 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de octubre de 2013.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 26 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 26 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 27 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica el artículo 27 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 28 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica el artículo 28 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 29 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica el artículo 29 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se modifica la denominación del título del artículo 30 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se modifica el artículo 30 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024.*
- *Se incluye el artículo 31 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*
- *Se eliminan las disposiciones transitorias tercera, cuarta, y quinta de la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 2024*